



XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 1037 de 2022

Carpeta Nº [2028](#) de 2021

Comisión Especial de tenencia responsable
y bienestar animal

LEY DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES

Modificación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 14 de setiembre de 2022

Presiden: Señores Representantes Juan Federico Ruiz, Presidente y Rafael Menéndez Cabrera, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Nino Medina, Constante Mendiondo, Juan Moreno, Esther Solana González y César Vega Erramuspe.

Invitados: Por la Sociedad de Medicina Veterinaria: doctor Rodolfo Azaretto, Presidente.

Por el Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal:
Cecilia del Castillo, Presidenta; Fernanda Olave, Vocal, y doctores Natalia Franchi y Álvaro Difiuri, por el Instituto Uruguayo de Propiedad Horizontal.

Por el Colegio de Abogados del Uruguay: doctoras Verónica Ortiz y Madeleine Rivoir.

Secretario: Señor Eduardo Sánchez.

Prosecretaria: Señora Patricia Fabra.



SEÑOR PRESIDENTE (Rafael Menéndez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 14 y 8)

—La Comisión da la bienvenida al doctor Rodolfo Azaretto, presidente de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, quien fue invitado a solicitud de integrantes de la Comisión por el proyecto de ley de protección, bienestar y tenencia de animales, que refiere a la tenencia, básicamente en copropiedades.

El diputado Moreno, quien es el autor del proyecto de ley, solicita hacer uso de palabra.

SEÑOR REPRESENTANTE MORENO (Juan).- Buenos días.

Quisiera aclarar que hemos redactado un aditivo al artículo único de este proyecto de ley; no sé si se podrá presentar ahora para que las delegaciones que van a comparecer por este tema ya tomen conocimiento de la propuesta. Lo traje impreso por si es de recibo y quieren repartirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

Cedemos la palabra al invitado.

SEÑOR AZARETTO (Rodolfo).- Buenas tardes a todos y gracias por la invitación: siempre es un gusto tratar de aportar lo que se pueda al ámbito parlamentario. No sé si el aditivo también se va a dar a conocer; obviamente lo único que nos llegó es el proyecto original de un artículo con la exposición de motivos que presenta el diputado Moreno.

Quiero decir que compartimos, en general, la intención y la exposición de motivos a que se hace referencia en el proyecto de ley. Tal vez tengamos algunas visiones un poco diferentes en cuanto al instrumento. Hay un problema de tenencia responsable que es grave en el Uruguay, es crónico, y provoca una multiplicidad de situaciones que van desde los ataques de las jaurías en el ámbito rural, hasta los accidentes de tránsito ocasionados por animales, por perros, en el ámbito urbano, las mordeduras y demás. O sea que hay un problema de la conducta irresponsable de muchísimos tenedores de perros y de otros animales en el ámbito nacional, que se soluciona con educación, con concientización: es un cambio cultural imprescindible que hay que ir procesando en la sociedad uruguaya, y que no se va a solucionar de un día para el otro.

Los animales en general son víctimas de esa conducta irresponsable. Y cuando decimos que son víctimas, esta situación responde a varios hechos: uno de los problemas que vemos en la práctica frecuente de la profesión veterinaria es que muchas veces hay tenedores de mascotas que no respetan su necesario espacio vital; y no discutimos que son parte de la familia: eso es una situación que ha cambiado en los últimos años. Hace un tiempo el perro era un elemento accesorio dentro de la vida familiar. Hoy tiene mucha centralidad en la vida familiar al igual que el gato u otras mascotas. La pandemia ha provocado un aumento de estos sentimientos hacia las mascotas, en la medida en que muchas veces han sido el refugio de los propietarios para calmar ansiedades, soledades, etcétera; entonces, se ha estrechado el vínculo, pero eso no ha ido de la mano con una conciencia clara de que la mascota necesita su espacio. Entonces, vemos que hay un rottweiler en un apartamento de cincuenta metros cuadrados, para poner un ejemplo que no es tan infrecuente como parece. Hay razas que pueden convivir con los humanos en espacios relativamente reducidos, pero hay otras razas de perros que, por su tamaño, por sus características, incluso hasta por su

temperamento, necesitan otro tipo de comodidad, otro tipo de espacio. Esas situaciones hoy existen, son relativamente frecuentes, y es lo que en primer lugar me parece que es necesario apuntar a corregir.

Yo entiendo el espíritu del proyecto de ley pero aplicado a rajatabla, tal como está redactado, me parece que va a dar lugar a un montón de situaciones de convivencia entre vecinos que no van a ser fáciles de resolver.

Obviamente que a todos nos gustan las mascotas, pero debemos tener conciencia que han de tener su espacio. Eso es parte del bienestar animal y de la tenencia responsable; sin eso no estamos aplicando políticas de bienestar animal. Le podemos dar mucho cariño al animal, pero precisa su espacio físico y necesita socialización. En ese sentido, yo no estoy muy de acuerdo con muchos refugios donde los animales pasan a una cadena perpetua en donde no tienen posibilidad de socializar. Los perros necesitan socializar con las personas; es parte de su vida. Cuando se amontonan animales en un lugar, se pierde ese vínculo de socialización y eso provoca afectación física y psíquica en los animales, hasta el punto de que a menudo en muchos refugios en otros países -acá no tanto- es necesario darle tranquilizantes a los perros para que puedan dormir, porque les falta un componente afectivo que es fundamental en la vida de ellos

Ahora, yendo a este caso en particular, me parece que lo principal que el país tiene que encarar, es la concientización y la práctica en cuanto a la tenencia responsable y el bienestar animal, y sobre eso hay muchísimo para hacer.

Somos integrantes del directorio del Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA) y allí hemos planteado, en reiteradas oportunidades -más allá de hacer el programa de castraciones que se está realizando-, la necesidad de encarar un programa de concientización en cuanto a tenencia responsable y bienestar animal. Hasta ahora no hemos tenido mucha suerte porque no existen recursos para encarar estos temas, pero seguimos insistiendo en lo mismo. Lo principal -y es por donde tenemos que empezar— es el cambio de conducta de las personas, y eso seguramente podrá habilitar después -con otra conciencia sobre las necesidades de las mascotas, sobre las alternativas existentes, etcétera- a que podamos encarar un proyecto como el que se nos presenta hoy en día. Mientras tanto me parece que se van a generar muchos inconvenientes y situaciones que no van a ser felices, porque se le va a quitar a la comunidad que vive en un edificio o en una propiedad horizontal la posibilidad de establecer normas de convivencia claras y de respeto.

Hay un hecho anecdótico y es que después de la pandemia se han dado muchos casos de conducta de los animales en los apartamentos, sobre todo porque se acostumbraron a convivir veinticuatro horas al día con su dueño. Después, cuando volvió la presencialidad, los bichos extrañaban y empezaban a ladrar, a llorar, a molestar porque le faltaba un componente: durante dos años tuvieron al dueño todo el día encerrado en la casa con ellos y después faltó eso. Ello ha dado a consultas para que los especialistas en comportamiento actúen de alguna forma. En definitiva, son equilibrios muy difíciles de controlar.

Más o menos esta es la discusión que hemos tenido dentro de la gremial y la conclusión a la que hemos llegado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que se lea el aditivo porque tiene que ver con parte de lo expresado por el doctor Azaretto: hubiese sido bueno que hubiera tenido este aditivo antes.

Por eso solicito que se le dé lectura.

SEÑOR REPRESENTANTE MORENO (Juan).- Sí, pero la verdad de la historia es que ayer de tarde terminamos esta redacción, cuando nos presentaban esta alternativa y la aprobábamos. Por eso le pido disculpa al doctor Azaretto; sé que las dos delegaciones que comparecerán posteriormente ya la tienen en su poder, la están conociendo, pero no llegué a hacérsela llegar al doctor Azaretto aunque fuera ayer a última hora.

Si se me permite, paso a dar lectura al artículo único presentado con el aditivo que se propone.

El artículo único dice:

"Artículo único.- Incorpórese a la Ley N° [18.471](#), de 27 de marzo de 2009, Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales, el siguiente artículo:

'Declárense nulas las cláusulas de todo contrato referente a la locación de personas, o de los reglamentos de copropiedad, reglamentos internos o resoluciones de asambleas de edificios incorporados al régimen de propiedad horizontal o que se regulen por el derecho de propiedad común, que establezcan directa o indirectamente la prohibición de tener animales de compañía debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Animal de Compañía (RENAC).

Esta disposición es de orden público".

El aditivo propuesto, que pasaría a ser el segundo inciso del artículo único, dice lo siguiente:

"La tenencia de animales de compañía prevista en el inciso anterior deberá ser ejercitada responsablemente. La misma no debe provocar molestias a los habitantes del edificio respectivo, ni alterar la sana y correcta convivencia entre vecinos, debiendo cumplir con lo preceptuado por los artículos 375 siguientes y concordantes de la ley [19.889](#)", que es la LUC.

"Los animales o mascotas referidos, no podrán permanecer en lugares o bienes comunes, de uso común del edificio.

Cuando la tenencia referida provoque molestias que alteren la salubridad, la tranquilidad, o el descanso de los habitantes del edificio (especialmente en horario nocturno), el administrador del edificio, previa decisión tomada en asamblea de copropietarios, podrá imponer multa o sanciones económicas al propietario de la unidad o apartamento infractor, autorizándose la inclusión de dicha sanción económica en el gasto común mensual de la respectiva unidad, hasta que se verifique el cese de las perturbaciones y/o molestias. Se considerará la misma una obligación indivisible, y su falta de pago o incumplimiento será considerada título ejecutivo, y podrá aparejar la ejecución de la hipoteca recíproca.

Las sanciones económicas referidas serán sin perjuicio de las acciones judiciales que la asamblea de copropietarios decida promover, especialmente en caso de reincidencia, con el fin de obtener definitivamente el cese de las perturbaciones y molestias, debiendo aplicarse el procedimiento previsto por el artículo [11](#) de la Ley N° 10.751 concordantes y modificativas".

En la misma línea de lo que expresaba el doctor Azaretto, y conversando fuera del micrófono con el diputado Lereté, entendemos que por otros canales debemos trabajar en esa relación de animal- metros cuadrados -por decirlo de alguna manera-, por el verdadero bienestar animal. En ese sentido, creo que entra en juego la figura del Renac, luego de la aprobación de este proyecto de ley que claramente establece la obligación de inscripción en ese registro; creo que ese sería el camino: al momento de castrar y/o

chipear a un animal, emitir el permiso correspondiente para determinar si se trata de una tenencia responsable y de bienestar animal.

SEÑOR REPRESENTANTE LERETÉ (Alfonso).- Saludo al visitante.

Quiero decir que con este texto es como que me estuviera mirando al espejo porque viví algo que se parece un cien por ciento a lo que está redactado aquí. Precisamente, en un apartamento que estaba en alquiler, sucedió un diferendo por el tema de las mascotas, que terminó en la justicia, después de unos diez meses, y la resolución de la asamblea de copropietarios, no solo fue la de proceder al desalojo, sino también impedir que esa persona pudiera gozar de la buena voluntad de los copropietarios para acceder al alquiler en otro de los apartamentos que eventualmente se pudieran alquilar.

Comento esto porque, en definitiva, la primera premisa es que este texto que hoy estamos analizando está contenido, seguramente, en muchos de los reglamentos internos de copropiedad de los edificios. En su momento estudiamos este tema, ya más detenidamente y con ánimo de aportar en esta materia, por lo menos hace dos años, y estaba y está: la comisión del edificio es la que decide y es la asamblea anual de copropietarios la que toma decisiones al respecto.

La duda que teníamos, en primer lugar, es si nosotros -no sé si el doctor Azaretto podrá responder o no esta pregunta- podemos ir tan a fondo con una decisión tan particular de un grupo de personas en el ámbito privado; en definitiva, se trata del ámbito estrictamente privado de la organización de un edificio.

En segundo término, el tema del registro, Renac, es una garantía -no cabe la más mínima duda-, porque por allí va a pasar un filtro: quien no esté registrado, no puede tener su mascota en el interior del edificio, pero también es la habilitación para que cualquier mascota, si está habilitada, pueda ingresar al edificio. Entonces, me gustaría escuchar una segunda reflexión a este respecto por parte del doctor Azaretto.

En tercer lugar, yendo al trazo más fino de la letra, si vamos a llevar esta materia a la ley, y la sacamos de un reglamento interno de copropiedad, a aquellos que puedan haber tenido un entendimiento desde el nacimiento, donde no estaban de acuerdo, les estamos imponiendo algo.

Planteo estos tres temas para que me pueda responder; muchas gracias.

SEÑOR AZARETTO (Rodolfo).- Vamos a empezar por la segunda pregunta.

Creo que el tema de que el perro esté castrado, chipeado, identificado y con los datos subidos al Renac es una condición indispensable para pensar en una tenencia responsable. Si yo presumo de ser un conductor responsable en la vía pública -salvando las diferencias entre un auto y una mascota— debo tener la patente, el auto empadronado, etcétera, pero no es suficiente. Además, de tener al animal identificado, castrado y demás, debo tener otras conductas. En ese sentido, lo que hoy decía sobre la necesidad vital que tienen los distintos animales en un espacio físico de determinados metros cuadrados es un ejemplo típico. Puedo tener un animal correctamente identificado, registrado, etcétera, pero si lo tengo preso en un cubículo, estoy faltando a todos los principios de bienestar animal; me parece que ahí hay un campo para trabajar.

Lo demás es materia en la que puedo dar una opinión personal, pero no técnica, porque es más jurídica que otra cosa. Me parece que el hecho de imponer, muchas veces, no es bien recibido; y cuando hay contratos previos -que como decía el diputado Lereté, hay acuerdos entre partes que vienen funcionando desde hace mucho tiempo-, modificar las reglas de juego va a generar alguna resistencia.

Yo no vivo en una propiedad horizontal; en este sentido no me comprenden las generales de la ley y por suerte tengo un perro que tiene un fondo grande para divertirse, pero conozco personas -mi señora es una es de ellas- que le tienen fobia a los animales. Con el único perro que se lleva bien mi esposa es con el de casa; con los demás, si le acerca un perro, puede hasta sufrir un ataque, porque tiene un problema fóbico que es real, no es inventado, y hay mucha gente que tiene ese mismo problema.

Entonces, es muy difícil regular situaciones que pueden ser muy diversas, porque nunca vamos a poder incorporar en la norma todas las alternativas. Ahí entran situaciones que pueden resultar complejas, porque si una persona queda encerrada en un ascensor con un animal, se puede generar un problema, por más que el animal no sea capaz de morder y sea más bueno que Lassie, como se dice habitualmente.

En este sentido debemos dar la derecha a los convenios entre partes, que se tomen libremente entre los copropietarios, entre los vecinos, etcétera, porque la diversidad de situaciones puede ser muy amplia. Esta es una opinión personal y no técnico- jurídica, porque en verdad entiendo poco de jurisprudencia y no puedo opinar de atrevido en cosas que no me competen. De todas formas, le agradezco el desafío, pero hasta ahí puedo llegar.

Finalmente, me parece que el aditivo al artículo que se presentó levanta muchas de las observaciones que había hecho en primer lugar, no todas, como las de los otros criterios de tenencia responsable, pero sí mejora muchísimo el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más preguntas, agradecemos la presencia al doctor Azaretto; su comparecencia ha sido realmente muy valiosa.

(Se retira de sala el presidente de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, doctor Rodolfo Azaretto)

(Ingresa una delegación del Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal y del Instituto Uruguayo de Propiedad Horizontal)

—Damos la bienvenida a la representación del Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal, señoras Cecilia del Castillo, presidenta, y Fernanda Olave, y del Instituto Uruguayo de Propiedad Horizontal, señora Natalia Franchi y señor Álvaro Difiuri.

Cedemos la palabra a nuestros invitados.

SEÑORA DEL CASTILLO (Cecilia).- Quisiera agradecerles muchísimo por la oportunidad de conversar con ustedes y contarles nuestro punto de vista. Ya habíamos estado hablando con el diputado Moreno sobre este tema.

En referencia al proyecto para prohibir que los reglamentos de copropiedad prohíban -valga la redundancia- la tenencia de mascotas en los edificios, nosotros planteamos como administradores -dado que somos los que nos toca ejercer un poco la función de organizar la convivencia dentro de los edificios- que se tomaran algunos recaudos que nos permitieran como administradores gestionar cuando la tenencia no es del todo responsable y empiezan a ocurrir perjuicios para otros vecinos, o sea problemas de convivencia, mascotas que están causando inconvenientes a otros vecinos, problemas de olores, ruidos y demás. Por eso habíamos agregado un planteo, con unos artículos sencillitos, para que se nos permitiera establecer multas a través de la asamblea de copropietarios a aquellos vecinos que no cumplan con las disposiciones de la asamblea.

Este era el planteo general.

SEÑORA FRANCHI (Natalia).- Soy del departamento de Maldonado.

Estamos con un grupo de colegas en formación del Instituto Uruguayo de Propiedad Horizontal, que comprende una temática sumamente vasta. A veces se genera una discordancia entre lo que está legislado y después la ejecución de la norma. Quienes viven en edificios -tal vez sea el caso de algunos de ustedes- sabrán que a veces la letra del reglamento es clara, pero después la ejecución o la realización y efectivización no lo es.

Se plantean muchas veces los inconvenientes en cobrar, o en pretender cobrar, las multas que se aplican por las violaciones a los reglamentos de convivencia o eventualmente del reglamento de copropiedad. Esto es dificultoso: está quienes van y las abonan en la administración sin inconveniente, porque reconocen su infracción, y quienes entienden que hay que seguir el proceso, el juicio que está previsto en los artículos [10](#) y [11](#) de la Ley N° 10.751, y que un juez sea el que fije la multa que corresponde por la violación del reglamento, de acuerdo al valor catastral de la unidad. Se podrán imaginar que si para cada violación del reglamento hay que iniciar un juicio ante un juez civil para que fije un porcentaje del valor catastral de la unidad, en función del incumplimiento, saturaríamos los juzgados.

La idea era justamente que esta situación no suceda: que hubiera una efectividad mayor en el cobro de esa multa que se pretende aplicar a quien eventualmente no ejerza responsablemente la tenencia de animales. La idea es incorporar esto en los gastos comunes; que sea parte indivisible de los gastos comunes y que, por lo tanto, al adquirir esa naturaleza, pueda ser ejecutado como tal. Más allá de una cuestión terminológica que estábamos viendo un poquito -sí sería título ejecutivo, o título de ejecución, en función de lo que prevé el CGP-, cuando se ejecuta la hipoteca recíproca, para el cobro de los gastos comunes, esta suma también estaría comprendida e integraría esa ejecución. Creo que la forma de que las sanciones sean efectivas es lo que determina que la conducta de la persona sea más prudente al momento de tener una mascota.

SEÑOR DIFIURI (Álvaro).- Una pequeña puntualización sobre lo que acaba de decir la doctora del Castillo. El Instituto fue formado por colegas del departamento de Maldonado, donde tenemos una problemática bastante diferente a lo que es la propiedad horizontal aquí en Montevideo o en el resto del país, fundamentalmente por el monto de las deudas por gastos comunes. Entonces, el problema -sobre esto estuvimos cambiando ideas antes de entrar a sala- de incluir las eventuales multas por este incumplimiento, conjuntamente con la ejecución de la hipoteca, es que los edificios tienen -ustedes saben- una limitación en el reglamento en cuanto al monto ejecutable de la hipoteca. Entonces, muchas veces, como las deudas son muy altas, la ejecución de la hipoteca no alcanza para el cobro del crédito total, y cabría la eventualidad de que esa multa, eventualmente, quedara sin posibilidad práctica, concreta de ser ejecutada.

Creo que en el régimen general -y en lo que es en general esta propuesta que planteamos- es hartamente necesario que las multas puedan incluirse en la ejecución de gastos comunes, sea por título de ejecución, sea por título ejecutivo porque, como decía la doctora del Castillo, los juzgados están sumamente saturados en la mayoría del país -en Maldonado ni hablar- y estaríamos saturándolo de juicios aún más, porque las multas únicamente se pueden cobrar por juicio ordinario con el régimen legal actual.

Entonces, queremos intercambiar ideas sobre ese punto específico.

SEÑOR REPRESENTANTE LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Simplemente, como conclusión, entiendo que ustedes, como Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal, concretamente estarían de acuerdo con este proyecto y con el aditivo que presentó hoy el diputado Moreno.

SEÑORA DEL CASTILLO (Cecilia).- Sí: en principio nos parece que el proyecto es muy interesante, porque supera una indefinición que existe al día de hoy, en la medida en que hay reglamentos que permiten las mascotas; hay reglamentos que las prohíben; hay reglamentos que las permiten con cláusulas agregadas diciendo, por ejemplo: "Se permiten las mascotas siempre que no molesten al vecino", o cuestiones de ese tipo, lo que hace que el tema sea muy relativo. Entonces, creo que el proyecto le da una definición interesante a un asunto que se debate en todos los edificios.

También creemos que es importante que en el mismo momento se incorporen otras herramientas prácticas para la tenencia. En definitiva, consideramos que es una buena visión, si además aprovechamos la posibilidad de incorporar estas herramientas.

SEÑOR REPRESENTANTE LERETÉ (Alfonso).- Yo había dicho en su momento que había tenido un problema en Maldonado -lo dije a la delegación anterior- y que parte de la letra de este texto me reflejaba. Y sí: me refleja porque, en definitiva, en ese departamento, Maldonado, aconteció lo que le narré anteriormente a los colegas diputados. Durante prácticamente un año -por mandato de la asamblea, en virtud de problemas que se habían originado con mascotas- tuve que hacer un juicio y pagar multas por encima de los \$ 100.000

Entonces, tengo preguntas para hacer a la delegación vinculadas con dos o tres temas que me parecen importantes. ¿Qué informes tienen ustedes o qué registro nos pueden dejar sobre el efectivo cobro de esa multa? Porque, por ejemplo, yo pagué pero, ¿qué informe hay de veinte edificios de Maldonado o de Punta del Este -que tengan acá y nos puedan dejar o que nos puedan proveer después- de quienes pagan y no pagan esas multas? Esto sería para tener evidencia de que, efectivamente, los acuerdos internos, en los reglamentos internos, no se cumplen. No dudo de los aportes verbales que nos puedan dejar, pero siempre la evidencia es fundamental.

Por otra parte, si ya estamos en el plano de una acción de privados, donde nosotros como legisladores vamos a estar, a través de la ley, aplicando una norma general, quisiera saber cómo impactaría esto en algunos edificios que ya tienen resuelto, por la vía del reglamento o de determinadas disposiciones internas, no aceptar mascotas, por ejemplo. En definitiva, yo estaría incluyendo una norma general, porque la ley es general y se tiene que aplicar.

Por último, ¿qué tan a fondo voy en esta norma, generando una invasión o un perjuicio, al ir más allá de determinadas acciones en el ámbito interno de un edificio? No sé si soy claro con lo que estoy planteando. Esto va a ser norma; esto va a ser ley; entonces, según la visión de ustedes, ¿qué tanto puedo afectar lo que ya rige dentro de las normativas jurídicas?

Por ahora finalizo por aquí. Si se me generan otras dudas, en virtud de las respuestas, volveré a hacer uso de la palabra.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Federico Ruiz)

SEÑOR DIFIURI (Álvaro).- En cuanto a la solicitud de un informe, le adelanto al diputado que no vinimos munidos de ese material, pero se lo podemos proporcionar a la brevedad.

No hay registros concretos escritos -al menos a nivel del Instituto- sobre el impacto que ha tenido el cobro de multas, en cuanto a la cantidad y el cumplimiento, pero los administradores tenemos algunos datos -al menos en el caso de Maldonado- como para poder proporcionar la información que pide el diputado Lereté; vamos a pedirle un plazo para hacerlo.

En cuanto a la segunda pregunta que nos formula, respecto a cómo impactaría esta norma, no lo sabemos. Ahora, impacte como impacte, yo creo que si se aprueba este proyecto va a ser ley; la ley está por encima del reglamento y cada uno de los copropietarios tiene que cumplir con la ley, diga lo que diga el reglamento. Hay que tener en cuenta que de acuerdo a lo que he leído en el artículo único que nos han enviado, esta va a ser una ley de orden público. Entonces, el tema del impacto no nos preocuparía tanto; va a ser una ley y se deberá cumplir. Los administradores la comunicarán y los copropietarios van a tener que cumplirla; no puedo decirle otra cosa sobre eso.

En cuanto a si los legisladores se estarían metiendo en la vida interna de un edificio con esta norma, creo que sí se trataría de una limitación al derecho de propiedad. Ahora, nuestro derecho contempla otras limitaciones a los derechos de propiedad de las personas y quizás esta sería una más. No sería una prohibición, sino una limitación en pro de la convivencia en un condominio de propiedad horizontal. Entonces, no creo que podamos pensar en que ahí haya algún tipo de riesgo o perjuicio para el copropietario que está sometido a otras limitaciones en su derecho de propiedad, tanto en la propiedad horizontal, como en la propiedad común.

Esto es lo que pensamos.

SEÑORA DEL CASTILLO (Cecilia).- Con respecto a las preguntas que hace el diputado Lereté, al igual que dijo el compañero, en cuanto a la evidencia de pago o no pago, obviamente podemos recabar la información. Al día de hoy es poco lo que se ejecuta por concepto de multas, porque los reglamentos de copropiedad prevén poco. Hay pocos reglamentos -por lo menos en el área de Montevideo-, que prevean el establecimiento de sanciones para los problemas de convivencia. En general, todo transita por los artículos previstos en la Ley N° [10.751](#); es un proceso largo, difícil, y la mayoría de los edificios no lo encarán por ese tema. Desde el punto de vista práctico no funciona bien; entonces, la mayoría de las veces los vecinos visualizan el problema -dicen: "sí, tenemos un problema de convivencia y un montón de cosas"-, pero lo dejan *stand by* o tratan de solucionarlo por la vía de conversaciones, o de alguna otra forma porque, realmente, el proceso legal es largo y costoso. Por ese aspecto, quizás no hay muchas multas ejecutadas en estos temas, porque el edificio tiene que estar dispuesto a llegar a todo el procedimiento final.

En referencia al impacto de los edificios -recién se planteaba si se genera algún tipo de perjuicio a los edificios que hoy en día prohíben o no-, creemos que por el contrario va a ayudar a solucionar una indefinición que al día de hoy existe en muchos lados en los que se está discutiendo si sí o no, inclusive, con algún que otro proceso de algún propietario que tiene su mascota, la trae a un edificio y tiene que reclamar judicialmente que se la dejen tener.

Por otro lado, creemos que la limitación de ese derecho que tendrán aquellos vecinos que hoy día no permiten tener mascotas, va a estar contrapesada con la posibilidad de contar con herramientas para que las mascotas no afecten la vida de todos los demás. O sea: tener de alguna manera un contrapeso en el sentido de que sí se permite la tenencia de mascotas, pero a la vez se le da a los vecinos una herramienta, que hoy no tienen, para asegurarse de que sea una tenencia sana y respetuosa; esa sería la idea.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE LERETÉ (Alfonso).- Quisiera hacer un par de repreguntas.

En ese informe que la visita adelantó que iba a necesitar tiempo para presentar, me gustaría que pudieran incluir -al margen de las ejecuciones- aquellos casos en los que se aplican las multas y el propietario decide pagar. Es decir: aceptó, cumplió con el reglamento interno y pagó.

Por otra parte, en cuanto al tema de los controles internos que tienen los edificios, hay uno que es importante y está vinculado con la autorización de venta al final de una operación, cuando efectivamente esa persona vaya a vender. Si no está al día con sus obligaciones -e incluyo este tipo de multas-, no puede vender. Simplemente hago este comentario; capaz que algunos lo aplican, otros no, pero digo esto a modo de apostilla.

Hay otra cuestión que no es un tema menor -obviamente eso está lejos del espíritu de esta Comisión, pero en el artículo está incluido y por eso mi obligación es preguntar-: ¿ustedes tienen una escala de montos de las multas a aplicar, o lo van a dejar al libre albedrío de las administraciones? Porque ahí podemos arrancar desde \$ 10 hasta \$ 1.000.000. ¿Quién controla eso?

SEÑOR REPRESENTANTE MENÉNDEZ (Rafael).- La pregunta en parte fue respondida por la delegación.

Quisiera dejar claro que, como se dijo, se trata de echar luz sobre una situación un poco ambigua que se produce, pero entiendo que si el inquilino, o el propietario en algún edificio, pretende cohabitar con una mascota, eso no se le puede impedir. Hay que recurrir a la vía legal, pero tengo entendido de que no se le puede impedir. ¿Esto es así? Básicamente, este proyecto de ley intenta eso: tratar de regular una situación que se está produciendo.

Igualmente, comparto que el monto de las multas tendría que quedar establecido en el proyecto de ley, en el entendido de que también tenemos que saber cuál es la sanción.

Muchas gracias.

SEÑORA DEL CASTILLO (Cecilia).- Una precisión a lo que comentaba el diputado: no está previsto que esto se deje al albedrío de los administradores. En todos los casos, el régimen de sanciones debe ser establecido por las asambleas de copropietarios. No es algo que el administrador pueda manejar discrecionalmente. Nosotros entendemos que debe convocarse a la asamblea que es la que tiene que determinar ese régimen. Igualmente podría establecerse una limitación, que creo que ya está en la Ley N° [10.751](#), en cuanto a los montos máximos y demás.

En cuanto a la existencia de una limitación para la tenencia o no, hoy día hay bastantes discusiones -en esto me pueden ayudar los doctores aquí presentes-, porque están los reglamentos que prohíben específicamente y todavía podría mantenerse la prohibición en vigor, y hay discusiones sobre ese tema. Entonces, es un asunto que siempre está sometido a debates. Al día de hoy existen resoluciones para un lado y para el otro; entonces, no está muy claro.

SEÑORA FRANCHI (Natalia).- Concretamente respecto a este punto, se empezó a generar algún trabajo de doctrina -ninguno de jurisprudencia, porque creo que en ningún caso se llegó a un fallo- donde se interpretaba que entre la ley que definía a los animales de compañía y el decreto reglamentario, la norma que se sustentaba era la del reconocimiento a la propiedad privada y que, por lo tanto, ningún reglamento de copropiedad podía pasar por encima de la ley y demás.

La discusión que se daba era que la ley no era de orden público. Cuando yo adquiero un inmueble, el reglamento de copropiedad está inscripto en el registro y es

oponible. Por lo tanto, si yo adquirí un inmueble con esas condiciones, estoy amparada en mi derecho de exigirle al administrador que haga cumplir ese reglamento. Si yo compro un apartamento porque no se admiten mascotas, estoy en mi derecho de reclamar que se me ampare en la casuística por la que yo opté por comprar ese inmueble. Esa era la posición que sosteníamos, en particular con la doctora Clavijo, quien también forma parte del Instituto: la limitación del derecho a la propiedad, en ese caso, era completamente válida porque es una copropiedad, donde convivo con un montón de personas, y me ajusto a las normas. Por supuesto que dentro de mi unidad hago y deshago, pero convivo con otras personas; por lo tanto, si cuando compré la unidad, sabía que esa conducta era prohibida, no puedo desconocerla luego. Si no leí el reglamento antes de comprar la unidad, era mi carga hacerlo.

De hecho, cuando surgió este proyecto, en Maldonado lo más cerca que hubo fue una acción declarativa que promovieron algunos propietarios, pidiendo que se declarara su derecho; la gestionaron por un proceso voluntario que, en realidad, al haber oposición, se archiva, y el juez dispuso que fueran por la vía pertinente, que era un proceso contencioso, pero quedó ahí. No tuvo mayor andamio y de hecho ese edificio en particular aplica las multas, porque entiende que el reglamento está inscripto y es oponible. En realidad, esa parte está librada a la autonomía de la voluntad, al no ser de orden público. Ahora con esta variante que se introduce, al decir que la norma es de orden público, ya estamos en otro escenario en el que la autonomía de la voluntad cede frente a una norma de orden público, que hasta el momento no existía. Por eso, en mi criterio, era completamente legítimo que un propietario entendiera que el administrador debía aplicar el reglamento y sancionar a quienes, en su conducta, no se ajustaban a él.

SEÑOR REPRESENTANTE MENÉNDEZ (Rafael).- La otra pregunta que me surge es cómo quedaría la existencia de esos reglamentos en determinados tipos de edificios. La ley se comienza a aplicar hacia adelante, pero esta tendría carácter retroactivo; o sea, daríamos un paso atrás en aquellos condominios en los que existe un reglamento y quien compra o alquila, precisamente elige esos condominios por lo que este establece.

SEÑORA FRANCHI (Natalia).- Ese es un escenario que eventualmente podría plantearse: yo, propietario, compré en determinadas condiciones, por ejemplo, por tener determinadas fobias -que existen, no son posibilidades que no sucedan-, y de repente me enfrento con que en el edificio donde habito, tengo que convivir con mascotas en espacios comunes, más allá de que la norma lo prohíbe, porque es inviable: ¿por dónde entro o salgo con la mascota, si no es por las escaleras o los espacios comunes? Es inevitable que esos espacios se van a compartir; entonces, es un tema a tener en cuenta.

La ley habla de declarar nulas las cláusulas; por ahí tal vez pueda venir algún tipo de polémica: desde cuándo una nulidad puede declararse por ley, cuando la manifestación de la voluntad de las partes en ese reglamento es otra, pero por lo menos tiene un espíritu, que ahora sí es claro, porque hay una norma que es de orden público y establece la invalidez de las disposiciones que se opongan a ella; da otro marco.

Quisiera hacer una salvedad: me quedé pensando en que cuando la norma habla de aplicar sanciones al propietario de la unidad, tal vez sería conveniente hablar solo de la unidad, porque es igual que con la hipoteca recíproca: no importa que sean dueños; porque se tendría la carga, además, de saber quién es efectivamente el propietario desde el punto de vista registral lo que puede resultar muy engorroso. Por lo tanto, lo mejor es gravar a la unidad con esa multa y después, en todo caso, la ejecuto por hipoteca recíproca, sin importar quién sea el propietario.

SEÑOR DIFIORI (Álvaro).- Es muy importante esta acotación que acaba de hacer la doctora, porque se entiende muy mayoritariamente en la jurisprudencia y en la doctrina

que las deudas por gastos comunes persiguen a la unidad. Es lo que se denomina deudas *propter rem*.

Entonces, hago la precisión de que este punto también refiere a la unidad y no al propietario, porque eso puede cambiar un montón de parámetros; puede estar la necesidad de hacer otro tipo de juicios y demás. Nos gustaría que eso se tuviera en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, solo resta agradecer la presencia de la delegación en este recinto.

(Se retira la delegación del Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal y del Instituto Uruguayo de Propiedad Horizontal)

(Ingresa a sala una delegación del Colegio de Abogados del Uruguay)

—La Comisión da la bienvenida a una delegación del Colegio de Abogados del Uruguay integrada por las doctoras Verónica Ortiz y Madeleine Rivoir.

SEÑORA ORTIZ (Verónica).- En nombre del Colegio de Abogados del Uruguay les agradezco mucho la convocatoria.

Específicamente queríamos conversar con ustedes sobre el proyecto de ley presentado, la modificación de la Ley N° [18.471](#), adelantándoles que la opinión del Colegio es favorable.

Tenemos dos ópticas que les vamos a presentar. Las dos confluyen en la misma conclusión y una contempla el punto de vista del derecho animal, ya que representamos a la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados, materia nueva y en evolución. Les agradecemos mucho por tener en cuenta la opinión del Colegio. Excusamos a la señora presidenta porque no pudo venir; nos pidió que les trasmitiéramos que no había podido llegar.

Para nosotros, el proyecto vino a dar luz sobre algo que en realidad ya es claro, pero no está de más aclararlo porque en la práctica se han dado un montón de conflictos entre copropietarios de propiedades horizontales; este proyecto viene a zanjar esas discusiones. Creemos que esto, en primer lugar, colabora a la buena convivencia entre todas las personas.

De todas formas, entendíamos que la Ley N° [18.741](#) ya había otorgado el derecho a convivir con animales no humanos, por supuesto domésticos. En el momento en que la ley designa "tenedor responsable", yo no puedo ser tenedor responsable y tener derecho a vivir con un animal doméstico si no puedo convivir con él, si no puedo cohabitar en el mismo lugar. Eso, a su vez, ha provocado la interpretación de que la ley de propiedad horizontal podría limitar ese derecho y ha llevado a que muchos animales no humanos hayan quedado abandonados, lo que es un problema importante de convivencia para la sociedad, una irresponsabilidad, y está penado por la ley; la ley no permite el abandono de animales y muchas copropiedades han llevado a que eso haya pasado. Muchas copropiedades pusieron multas -que se van sumando mes a mes- a las personas que convivían con animales domésticos, y esa es una situación muy gravosa, económicamente insostenible para los propietarios de animales. Algunos optaron por mudarse y otros por discutirlo por vía administrativa. El INBA no tiene competencia en eso; no es su competencia dirimir conflictos entre los propietarios y, por tanto, no se le podía pedir más que una opinión consultiva.

Como ustedes saben, los abogados casi siempre tenemos dos bibliotecas. Una decía que era posible limitar ese derecho a través de asamblea de copropietarios o

asamblea de copropiedad en cuanto son potestades que les asignaba la Ley de Propiedad Horizontal y otros, que somos los animalistas, decimos que no, porque la Ley N° [18.471](#), posterior a la Ley de Propiedad Horizontal, otorga un nuevo derecho que no puede ser limitado.

La doctora Rivoir les va a decir otra fundamentación en cuanto al derecho de propiedad, también finalizando en lo mismo: no se puede limitar el derecho a la tenencia de animales siempre y cuando se cumpla con toda la normativa de la Ley N° [18.471](#) en cuanto a tenencia responsable, no se afecte la paz ni la tranquilidad de los demás vecinos y los animales estén en las condiciones que corresponden. Esas constataciones sí las puede hacer el INBA tomando las medidas que fueran del caso si el tenedor no fuera lo responsable que la ley marca que debe ser. Por tanto, creemos que hay mecanismos que amparan a las dos partes, y que esta modificación de la ley, que compartimos y apoyamos, viene a zanjar una discusión; con una pequeña modificación puede resolver muchos problemas de convivencia.

Sabemos que la Asociación de Administradores de Propiedades Inmuebles también estaba a favor de una solución que zanjara la discusión para un lado o para el otro, porque esto de no tener una certeza jurídica sobre lo que se puede hacer y lo que no, es un problema; ellos están a favor de este proyecto. Creemos que no hay intereses afectados, como sucede en otros casos que pueden ser mucho más discutibles. Este es el resumen de la Ley N° [18.471](#) y del decreto reglamentario.

La doctora Rivoir tiene otro aporte.

SEÑORA RIVOIR (Madeleine).- Muchas gracias por la invitación en nombre de la Comisión de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados; siempre hemos participado de las instancias que correspondieran.

Les voy a pedir unos minutos porque me acaban de acercar unas propuestas. Al parecer, manifestaron al comienzo de la reunión querer conversarlas con la doctora para después seguir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo un intermedio de cinco minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio por cinco minutos.

SEÑORA RIVOIR (Madeleine).- Complementando lo que mencionaba la doctora Ortiz, yo quería hacer referencia a un informe del doctor Gonzalo Aguirre. Él toma al animal como objeto de propiedad y por eso mismo refiere que no sería posible la limitación del ejercicio del derecho de propiedad, salvo que la limitación se establezca por ley y por razones fundadas. Eso va en concordancia con lo que establecía la doctora Ortiz.

Con respecto a lo que recién nos presentaban, la doctora va a hacer algunas apreciaciones y veremos cómo podemos aportar.

SEÑORA ORTIZ (Verónica).- El informe que hizo el doctor Gonzalo Aguirre en el año 2015 fue para una consulta específica, pero nos parecía muy importante traerlo aquí para ustedes. Él expresaba que, siendo el derecho de propiedad un derecho consagrado por la Constitución, solamente se podía limitar por ley; por tanto, para él era claro que las asambleas de copropietarios y los reglamentos de copropiedad no podían limitarlo. En este caso, el doctor Gonzalo Aguirre asimilaba a los animales domésticos a una

propiedad -hoy en día, el Código Civil aún trata a los animales como objetos de propiedad- ; entonces, esa era otra explicación por la que los reglamentos de copropiedad y las asambleas de copropietarios no podían limitar ese derecho. Esa es otra explicación, no la que damos a través de la Ley N° [18.471](#), pero si ustedes ven, llegamos al mismo resultado. Por lo tanto, también abona a que este proyecto que ustedes nos hicieron llegar aclare y termine con las discusiones sobre ese punto.

En cuanto a las modificaciones que nos hicieron llegar recién, creemos que hay muchas cosas para hacer; pequeños detalles y ajustes para que puedan ser aprobadas. La primera parte está relacionada con las competencias del INBA a partir de la LUC. Dice que no podrán permanecer en lugares o bienes de uso común; más bien tendría que decir que no podrán permanecer solos -lo decíamos recién con el diputado-, porque al ascensor tengo que subir, tengo que pasar, y por el *hall* tengo que transitar.

Lo que más nos preocupa es todo lo que tiene que ver con la propiedad horizontal. No estamos en este momento en condiciones de contestarles si el proyecto se ajusta a derecho o no porque refiere a generar título ejecutivo en cuanto a las multas y demás, y creo que eso hay que considerarlo con cuidado.

También hay que ver cómo se va a determinar que la tenencia referida provoque molestias que alteren la salubridad, la tranquilidad y demás; creo que esa es la contratara de una tenencia irresponsable. Si yo genero problemas de salubridad e intranquilidad a los demás vecinos, soy un tenedor irresponsable, pero hay que tener claro que quien determina al tenedor irresponsable en este momento es el INBA, no los copropietarios, ni una asamblea ni un administrador. Si no tenemos en cuenta eso, entramos en una subjetividad muy grande. A mí me molesta el ladrido, a otro el tamaño, a otro los pelos, en fin; creo que tenemos que referirnos al INBA como organismo competente. Disculpen el aviso, pero no sé si el INBA va a dar abasto si le damos alguna otra cosa más para hacer. De todas formas, creo que estaría bueno que eso lo hiciera el órgano que ustedes consideren, pero uno independiente y no una parte; ni un copropietario ni el otro, ni el administrador. Si ustedes quieren, con tiempo podemos ver esta modificación, pero no me parece responsable contestarles ahora.

SEÑOR REPRESENTANTE MORENO (Juan).- Agradezco a quienes vinieron por el Colegio de Abogados, Verónica y Madeleine. Es claro que están de acuerdo.

Esta es la incorporación de un artículo a la Ley N° [18.471](#). Ni qué hablar que son bienvenidas las correcciones. Pido disculpas por la extensión de este artículo único que fue presentado en forma adicional. Es prudente y responsable no exigirles una respuesta inmediata. Esto no solo tiene que ser estudiado, sino, por qué no, también pueden hacer una corrección en la redacción; nos parece un buen respaldo técnico para nosotros que ustedes lo hagan para poder avanzar en este tema.

El compañero Lereté no está y me dejó unas preguntas para que consten en la versión taquigráfica. Quería saber si ven con buenos ojos esta redacción en cuanto a la injerencia en la vida privada de los propietarios o inquilinos que viven en un edificio para modificarles la convivencia o la vida interna en los diferentes apartamentos a través de una ley, y el poder llevar adelante las sanciones que establezca la reglamentación por el uso indebido o abuso a través de los gastos comunes. Repito que son preguntas del señor diputado Lereté; está bueno que puedan dar su opinión con respecto a eso.

SEÑORA ORTIZ (Verónica).- Muchas gracias por tener en cuenta nuestra opinión.

En lo que tiene que ver con la modificación original, en la que estamos todos de acuerdo, no creemos que sea una injerencia, sino algo que viene a aclarar lo que ya es claro. Creemos que el derecho de los copropietarios -ya sea inquilinos o propietarios- a

convivir con su animal ya está establecido. Disculpen, voy a decir una cuestión previa. Nosotros ya tenemos incorporado el concepto de familia multiespecie; por lo tanto, el animal doméstico que se cuida y se integra al núcleo familiar con la responsabilidad que marca la ley, es un integrante de la familia. Entonces, es muy difícil para nosotros pensar que yo pueda llegar a un lugar y me digan: "Tu perro no", porque es como si me dijeran -disculpen, porque hay gente que no lo va a compartir-: "Tu hijo no". Nosotros tenemos incorporado el concepto de familia multiespecie; es un concepto que no es creación nuestra, sino que está reconocido en todas las legislaciones. Argentina tiene muchísima evolución al respecto; Brasil también -jurisprudencia, doctrina y ley- y Chile y Colombia también. Nosotros somos los que estamos atrasadísimos en este tema. Sí creemos que hay que tener en cuenta a todas las partes y respetar los derechos de cada uno; la gente no está obligada a convivir con animales no humanos. Hay gente que piensa que nosotros creemos eso, pero no es así; nadie está obligado, y quien asume esa responsabilidad, se tiene que hacer responsable -valga la redundancia- de todo lo que implica, inclusive, de no molestar a aquellos que no quieren tener esa convivencia. Entendemos que cuando coliden dos derechos hay que buscar la solución más adecuada a todas las partes. En este caso, estamos totalmente de acuerdo con la redacción.

Creemos importantísimo el haber puesto que es de orden público porque, de lo contrario, vamos a tener la misma discusión; si no ponemos que es de orden público, lo van a alterar. Nos parece un aporte importantísimo el que le hizo el diputado.

Desde la Ley N° [18.471](#) este derecho existía. En realidad, viene a arrojar luz sobre algo que ya era claro.

En cuanto a la posibilidad de cobrar las sanciones dentro de los gastos comunes, pedimos un poco más de tiempo para ver cómo se va a llegar a la conclusión de que algo se infringió, de qué se puede y qué no; es una casuística bastante importante la que hay que tener en cuenta. Creo que se puede llegar a un acuerdo, pero habría que estudiarlo bien. Es un respaldo para las personas, pero habría que hablarlo con la gente especialista en propiedad horizontal para ver cómo afectaría eso a la Ley de Propiedad Horizontal. Esa es nuestra opinión por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores diputados no tienen ninguna otra pregunta, pedimos a las integrantes del Colegio de Abogados que, después de estudiarlo detenidamente, nos hagan llegar algunas consideraciones sobre todo del aditivo que propuso el señor diputado Moreno a la Comisión para distribuir las entre sus integrantes.

SEÑOR REPRESENTANTE MORENO (Juan).- Iba a pedir, para seguir avanzando y utilizando la información, que se les haga llegar a las invitadas la versión taquigráfica de la reunión, porque anteriormente compareció el Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal y es bueno que ellas conozcan su opinión para facilitar el trabajo, más allá de la libertad de que puedan reunirse entre ustedes para trabajarlo tranquilamente. Ellos recién comparecieron y es bueno que las invitadas manejen esa información y las preguntas de los diputados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde la Comisión siempre se envía a los invitados la versión taquigráfica de las reuniones.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Como es la primera vez que escucho hablar de este concepto de familia multiespecie, aprovecho la oportunidad de que ustedes están acá para pedirles toda esa información; se los agradecería muchísimo.

SEÑORA ORTIZ (Verónica).- Le haremos llegar toda la información. El material bibliográfico con referencia a las jurisprudencias y doctrinas tanto argentinas como brasileras está a la orden.

Queremos decirles que la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados está a la disposición de ustedes para este y otros temas. Sabemos que hay otros proyectos; por ejemplo, una modificación a la Ley N° [18.471](#) en cuanto a las competencias del INBA para darle facultades de allanamiento, lo que creemos muy importante -ya voy adelantando cosas-, y también el proyecto sobre sangría de yeguas, actividad que nosotros rechazamos profundamente.

En todo lo que a ustedes les parezca que el Colegio de Abogados pueda aportar, estamos a las órdenes. Muchas gracias por convocarnos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.

(Es la hora 15 y 35)

===/